

Vista la solicitud presentada por D./D^a **RUTH CATALA LILLO** a fin de que la entidad "**ABAY (NILO AZUL) PARA EL DESARROLLO EN ETIOPIA**" sea inscrita en la sección cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana como Entidad de Voluntariado.

Visto que en el expediente figura la documentación requerida y el estatuto de la entidad de voluntariado, y que de dichos documentos se deducen los siguientes.

HECHOS

Que el estatuto de la entidad contiene los extremos exigidos por el artículo 11 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, en concreto las condiciones de admisión y pérdida de la condición de persona voluntaria, los derechos y deberes de las personas voluntarias conforme a lo establecido en dicha ley, y los principios que han de regir las relaciones entre la entidad y sus personas voluntarias, así como los mecanismos de participación en su entidad.

Vistos los hechos mencionados, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- La Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 122/2007, de 27 de julio, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament Orgànic i Funcional de la Conselleria de Justícia i Administracions Públiques.
- 2.- Se han cumplido las disposiciones vigentes en la tramitación de este expediente y esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.
- 3.- La entidad denominada "**ABAY (NILO AZUL) PARA EL DESARROLLO EN ETIOPIA**" cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser inscrita como Entidad de Voluntariado.

Por todo lo cual, conforme a los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho,

RESUELVO

Inscribir la mencionada entidad en la Sección Cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, con el número **CV-04-044449-A**.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 8 de mayo de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
Y MENOR



Antonio Gastaldi Mateo